



CIRCULAR N° 357

Santiago, 12 de noviembre de 2015

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la "Bolsa"), en virtud de lo dispuesto en los artículos 2° y 11 del Reglamento General de la Bolsa, ha acordado emitir la siguiente circular:

Como es de su conocimiento, el 9 de marzo de 2015 la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") dictó la Norma de Carácter General N° 380, cuyo objeto es regular el actuar de los corredores, agentes de valores y corredores de bolsa de productos, respecto a la relación de estos con sus clientes ("NCG 380").

La NCG 380 exige a los corredores de bolsas de productos ("Corredores"), entre otras materias: (i) celebrar con sus clientes un contrato de prestación de servicios, que incorpore el contenido mínimo a que se refiere la norma citada; y (ii) mantener los registros y documentación de respaldo a que se refiere la norma.

Asimismo, la NCG 380 exige a las respectivas bolsas adecuar su reglamentación a lo instruido en la referida norma y remitirla a la SVS para su revisión y aprobación.

Al respecto, el Directorio de la Bolsa, en cumplimiento de lo dispuesto por la NCG 380, acordó lo siguiente:

1. Fijar el modelo del contrato de prestación de servicios (el "Modelo") que los Corredores deberán suscribir con cada uno de sus Cliente, conforme a lo exigido por la NCG 380, cuyo texto se adjunta como Anexo a esta Circular, el cual contiene las disposiciones mínimas exigidas por la NCG 380, así como aquellas que serán exigidas por esta Bolsa.

Se hace presente que los Corredores disponen de un plazo de 18 meses contado desde la entrada en vigencia de la NCG 380, para celebrar con sus clientes el referido contrato de prestación de servicios, así como para adecuar sus registros a los requisitos exigidos por dicha norma, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias contenidas en la referida norma.

2. Informar que la Bolsa ha enviado a la SVS la solicitud de aprobación de modificación de su Reglamento General, adecuándolo a las disposiciones de la NCG 380. Las modificaciones son las siguientes:

a) Se derogaron los artículos 50 al 59, ambos inclusive, relativos a los registros y libros que deben llevar los corredores, materias que se encuentran íntegramente regulada por la NCG 380;



b) Se modificó el artículo 60, dejándolo como se indica a continuación:

“Todos los libros y registros que el corredor deba mantener en conformidad a las normas legales y administrativas vigentes, deberán estar disponibles para ser revisados, tanto por funcionarios de la Bolsa como de otros organismos legalmente facultados para ello.”

c) Se derogó el artículo 62, por tratarse de una materia regulada en la Norma de Carácter General N°12 que no se incluyó en la NCG 380.

d) Se derogaron los artículos 130 al 140, ambos inclusive, relativos a las órdenes que reciben los corredores de sus clientes y su ejecución, materias que se encuentran íntegramente regulada por la NCG 380;

e) Se modificó la redacción del artículo 141, dejándolo como se indica a continuación:

“En relación a las órdenes que reciba y las operaciones efectuadas en cumplimiento de éstas, el corredor El comitente estará obligado a cancelar pagar los derechos de bolsa establecidos por el Directorio, en conformidad a este Reglamento, atendiendo a la naturaleza de la operación efectuada, y los impuestos que correspondan en conformidad a la ley.”

Vigencia: La presente circular comenzará a regir a contar de su fecha de dictación.

**“MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE CORREDORES
Y CLIENTES NACIONALES O EXTRANJEROS QUE NO ACTÚAN EN CHILE
MEDIANTE INTERPÓSITA PERSONA**

CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS

En [●], a [●] de [●] de [●], entre:

(A) [CORREDOR], sociedad del giro de su denominación, RUT N° [●], debidamente representada por [●], cédula de identidad N° [●], ambos domiciliados para estos efectos en [●], en adelante también e indistintamente el "Corredor", por una parte y, por la otra,

(B) [CLIENTE PERSONA NATURAL], cédula de identidad, domiciliado en [●], en adelante el "Cliente",

[EN CASO DE CLIENTE PERSONA JURIDICA, UTILIZAR EL SIGUIENTE PARRAFO]

(B) [CLIENTE PERSONA JURÍDICA], sociedad del giro [●], debidamente representada por [●], cédula de identidad N° [●], ambos domiciliados para estos efectos en [●], en



adelante el "Cliente", se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios (el "Contrato"), el que se regirá por la normativa legal, administrativa y bursátil vigente, así como por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 El Corredor es un corredor de bolsa de productos regulado por los artículos 6 y siguientes de la Ley N° 19.220 que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios, quien se encuentra autorizado para operar en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios (la "Bolsa") e inscrito en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") bajo el N° [●], de fecha [●] de [●] de [●].

1.2 En razón de la declaración anterior, el Cliente tiene interés en contratar los servicios del Corredor, sujeto a los términos y condiciones que se detallan a continuación.

SEGUNDO: OBJETO

2.1 En este acto y por el presente instrumento, el Cliente, [actuando debidamente representado en la forma indicada en el encabezado], contrata al Corredor, por quien acepta(n) su(s) representante(s) ya individualizado(s), para que este último le preste los servicios que se detallan en los Anexos a este Contrato (los "Servicios"), los que firmados por las partes formarán parte integrante del mismo para todos los efectos a que hubiere lugar.

2.2 El Corredor deberá poner a disposición del Cliente, antes de la compra o venta de cada tipo de producto o contratación de cada tipo de servicio: (i) los costos que serán de cargo del Cliente; (ii) los riesgos de tales productos y servicios, y de las operaciones realizadas con éstos, como por ejemplo el hecho que la rentabilidad de las inversiones podría verse afectada por cargos relacionados con las disposiciones cambiarias y tributarias aplicables a las inversiones en el extranjero; y (iii) la existencia de beneficios indirectos que recibirá el Corredor por su actuar, como por ejemplo, si el intermediario o una empresa del grupo empresarial al que éste pertenece percibe una comisión de parte de un emisor en un proceso de colocación de las acciones que están siendo adquiridas por el Cliente, o si percibe o recibirá devoluciones de comisiones por las inversiones efectuadas por el Cliente.

TERCERO: COMUNICACIONES.

3.1 Las órdenes que imparta el Cliente al Corredor para realizar una operación, podrán efectuarse a través de alguno de los siguientes medios: [SE DEBEN ELIMINAR O ESPECIFICAR LOS MEDIOS DE ENTREGA DE ORDENES ACORDADOS ENTRE CLIENTE Y CORREDOR]

- a) Por escrito;
- b) Por medios de telecomunicaciones en los que se utilice la voz; y
- c) Por medios computacionales o electrónicos.



3.2 Toda otra comunicación entre el Cliente y el Corredor, que no corresponda a una orden para realizar una operación, podrá realizarse a través de alguno de los siguientes medios: [SE DEBEN ELIMINAR O ESPECIFICAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ACORDADOS ENTRE CLIENTE Y CORREDOR]

- a) Por escrito;
- b) Por medios de telecomunicaciones en los que se utilice la voz; y
- c) Por medios computacionales o electrónicos.

CUARTO: EJECUCIÓN DE ÓRDENES.

5.1 Las órdenes que reciba Corredor deberán ser ejecutadas privilegiando siempre el mejor interés del Cliente.

5.2 El Corredor asignará las operaciones conforme a los criterios objetivos que al efecto haya definido, los cuales deberán ser conocidos por el Cliente.

QUINTO: CONFLICTOS DE INTERÉS.

5.1 El Corredor tiene la obligación de comunicar oportunamente al Cliente, a través de los medios indicados en la cláusula tercera, cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia del cumplimiento de este Contrato, debiendo siempre resolver dichos conflictos en el mejor interés del Cliente.

5.2 Los conflictos de interés se resolverán conforme al procedimiento que se encuentra disponible en el sitio web [●] y en las oficinas del Corredor. [EN CASO QUE LO ANTERIOR NO SEA APLICABLE, SE DEBE INCLUIR EL MEDIO A TRAVES DEL CUAL SE INFORMARÁ EL PROCEDIMIENTO AL CLIENTE]

5.3 Sin perjuicio del procedimiento indicado en el numeral precedente, el Cliente tendrá siempre la facultad de ejercer sus derechos ante los tribunales de justicia o presentar sus reclamos ante otros organismos competentes.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

6.1 El Cliente deberá constituir oportunamente las garantías que le sean exigidas por el Corredor, de acuerdo a las condiciones previamente establecidas entre ambas partes para las operaciones respectivas, y de provisionar los fondos o instrumentos necesarios para ejecutar dichas operaciones.

6.2 En caso que el Cliente no cumpla con lo indicado en el numeral anterior, el Corredor quedará facultado para adoptar todas las medidas y providencias que permita la reglamentación de la Bolsa, incluyendo la liquidación inmediata de las respectivas operaciones y de las garantías que se hubieren constituido con anterioridad, sin que el Cliente pueda reclamar ningún tipo de perjuicios por dichas liquidaciones. En estos casos y para todos los efectos legales, se entenderá que el Cliente ha incurrido en un incumplimiento grave del presente Contrato.



6.3 El Cliente deberá proveer al Corredor toda la información, documentación o antecedentes que éste le requiera para fines de conocerlo adecuadamente, verificar su identidad y capacidad legal, así como la procedencia y destino de sus recursos conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.913.

6.4 Asimismo, el Cliente deberá mantener actualizada ante el Corredor toda la información, documentación o antecedentes entregada, debiendo comunicar inmediatamente al Corredor cualquier modificación de dichos antecedentes.

SEPTIMO: AUTORIZACIÓN.

En este acto y por el presente instrumento, el Cliente autoriza expresamente al Corredor expresamente para: (i) grabar las conversaciones telefónicas y cualquier conversación sostenida a través de medios de telecomunicación en que se utilice la voz, que tenga relación con la entrega de instrucciones de compra o venta de productos o servicios; (ii) reproducirlas y difundirlas para fines de las investigaciones que pueda efectuar la Bolsa o la SVS; y (iii) entregarlas a la Bolsa y a la SVS, en caso de ser requeridas.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

8.1 El presente Contrato rige a contar de esta fecha y se pacta por plazo indefinido.

8.2 Cualquier parte podrá poner término a este Contrato en cualquier momento, mediante una comunicación que deberá ser enviada a la otra parte con una anticipación mínima de 30 días [O EL PLAZO MENOR QUE HAYAN ACORDADO CLIENTE Y CORREDOR] a la fecha en la cual se pretenda poner término al Contrato.

8.3 El término del Contrato no afectará aquellas operaciones pendientes de cumplimiento a la fecha de la terminación, quedando sujetas a las disposiciones de este Contrato hasta que hayan sido debidamente cumplidas.

NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCION.

9.1 Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en [●].

9.2 [INSERTAR CLAUSULA ARBITRAL O COMPETENCIA DE TRIBUNALES ORDINARIOS]

DÉCIMO: EJEMPLARES.

Este Contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

[INCLUIR PIE DE FIRMAS]"



CHRISTOPHER BOSLER BRAUN
Gerente General